SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-99412 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-60510
No. Proceso: 2229759 **Fecha**: 2023-09-06 22:05
Tercero: LUIS ALFONSO CRUZ SALCEDO
Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2023

Señor
LUIS ALFONSO CRUZ SALCEDO
Diagonal 49BISB Sur No. 13F 04
Teléfono: 80727438, 3226846060
Ciudad

Radicado: 1-2023-60510

Asunto: Solicitud de uso del suelo, Formato M-FO-110

Respetado Señor:

La Secretaría Distrital de Planeación ha recibido su solicitud de información sobre la norma de uso del suelo para el predio con CHIP AAA0008OUEA, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe, para el cual se pretende desarrollar la actividad de "Tienda", de conformidad con la información contenida en el formulario M-FO-110- Solicitud de información sobre norma urbanística y/o uso del suelo, presentado con el radicado del asunto.

La Subdirección de Planeamiento Local del Sector Sur Oriente, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 432 de 2022 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" procede a responder su solicitud de la siguiente forma:

Revisada la base de datos Geográfica Corporativa - BDGC de esta Secretaría y las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, se pudo determinar que para el predio objeto de consulta de acuerdo al chip AAA0008OUEA aportado en la solicitud, los parámetros normativos de acuerdo a su localización son:

PREDIO DG 45 BIS SUR 13F 04

Concepto de Uso del suelo Según Decreto Distrital 555 de 2021	
Localidad de Rafael Uribe Uribe	UPL Rafael Uribe
DG 45 BIS SUR 13F 04	CHIP AAA0008OUEA
Tratamiento	Consolidación
Tipo de Vía: Malla Vial Local – MVL	DG 45 BIS SUR
En Manzana Comercial	NO, Según Plano RU8/4-02
Urbanización	TANQUE DE SANTA LUCIA
En Sector de uso Residencial Neto	NO

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Área de actividad	AAPRSU

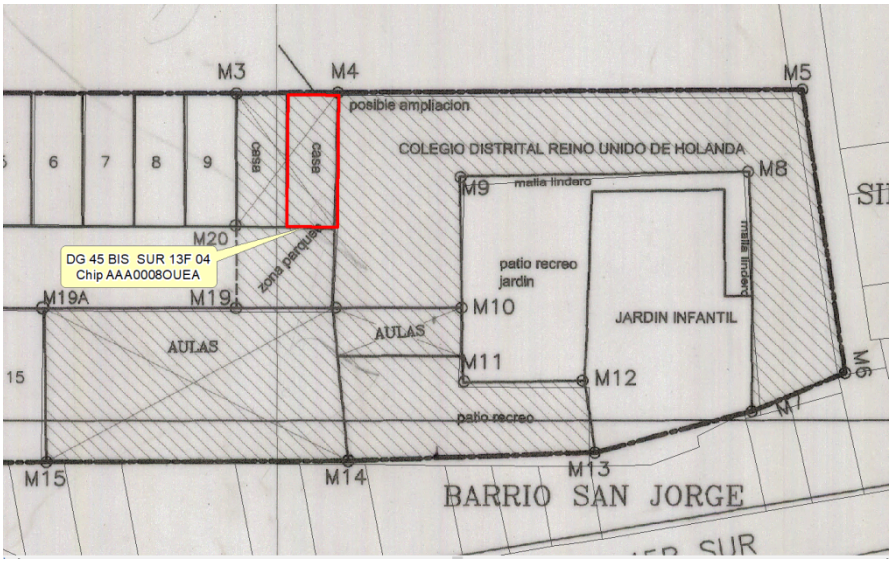

Adicionalmente se informa que el predio hace parte del Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI 3063-3 y conforme a los atributos corresponde a un predio Publico de Cesión destinado a Zona de Equipamiento Comunal de responsabilidad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

El área de actividad para el predio objeto de consulta, conforme al Artículo 240 *"Áreas de Actividad del suelo urbano y de expansión urbana*", del Decreto Distrital 555 de 2021, se definen así:

> ***Área de Actividad de Proximidad.*** *Corresponde a las zonas cuyo uso principal es el residencial, destinadas a la configuración de tejidos residenciales y socioeconómicos locales que permiten el acceso y cercanía de su población a los servicios y al cuidado inmediato requerido, y en el cual se promueve el incremento de la vitalidad urbana, la interacción social y la vida en comunidad, salvaguardando la calidad residencial de los territorios que la conforman.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-99412 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-60510
No. Proceso: 2229759 **Fecha**: 2023-09-06 22:05
Tercero: LUIS ALFONSO CRUZ SALCEDO
Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

> ***Zona receptora de soportes urbanos.*** *Corresponde a las áreas más deficitarias en soportes urbanos densamente pobladas, donde se requiere consolidar los tejidos socioeconómicos locales y mejorar los entornos urbanos.*

De conformidad con la solicitud, para el uso definido por usted, como "Tienda", se podría clasificar según el artículo 234 del Decreto Distrital 555 de 2021 como un uso Complementario en el Subgrupo de Comercio y Servicios Básicos según el área de su predio se categoriza en **Tipo 1** (Menor a 500 m2), el cual figura como permitido en la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta teniendo en cuenta las condiciones allí establecidas.

Ahora bien, el uso correspondiente al área donde se encuentra el predio en consulta por presentar localización en una zona de cesión al Distrito, como aparece en el plano aprobado, deberá destinarse exclusivamente para el fin señalado en el mismo, el cual es para Zona de Equipamiento Comunal, por tanto, **el uso de "Tienda" no es viable**.

Es importante mencionar que el Parágrafo Único del Artículo 242 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece: *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística".*

Adicionalmente, se informa que según a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de mayo de 2015, en el Libro 2, parte 2, Capitulo 6, El curador urbano es autónomo para expedir o no licencias en cualquiera de sus modalidades y en el ejercicio de sus funciones, verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes

La presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", como sigue:

> "***Artículo 28. Alcance de los conceptos****. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-99412 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-60510
No. Proceso: 2229759 **Fecha**: 2023-09-06 22:05
Tercero: LUIS ALFONSO CRUZ SALCEDO
Dep. Radicadora: Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Cordial saludo,

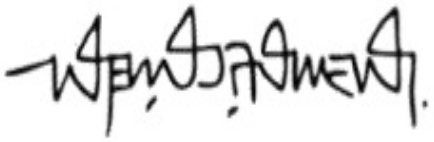

Waldo Yecid Ortiz Romero
Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente
Elaboro: Jairo Francisco Chinchilla Castro- Profesional Especializado- SPL SO

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.